

**Archivo Municipal
de**

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.26.A.H.M.A

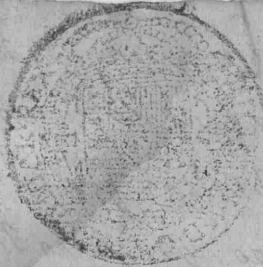
Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1730

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga



Quinte

SELLO
DE LA
REINA
DE ESPAÑA

Desamsecular de oficio de Consejo
Año 1730

En la Villa de Arana a veinte
y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta
años se juntaron a Cañedo para haver Desamsecular
de oficio de Jurisdicción que cobaban sus Enjeños para Parquia
de Enjeño de. del año pasado de mil setecientos y treinta
Sebedo Cañedo alcaide de Arana. Distinguida de los
de Arana con. y Jurisdicción de esta Parquia de
donde su Mag^{or} Juan Abul Canillo Alcalde de Arana
represente unico de esta Parquia Don Diego Rodriguez de Sanabria
Juan de Espinola y Mendoza y Don Juan Hernandez
donde donde de ella; Don Tomas Gallego Calderon
Alguacil mayor y Don Juan de Palma y Contreras Ma
yordomo de su Consejo todos con voz y voto en su
Ayuntamiento y con asistencia del Sr. Don Jo^{se} de Albuca
de Tomas Arana del condado de Santiago Cua de la
Iglesia Parrochial de esta Villa; Jauendo para lo
a dha Parrochial y entrando las llaves del Archivo
donde estan los Cantares de los Prioros se abrió y se
consideraron las Casas de la Parquia de su y en pre
sencia de Don Carlos Henao y Don Pablo Ortiz de Arana
se decretó dha Desamsecular en esta manera

Abriose el Cantaxo donde están ynseculados los
Hijos de alca y sex años á quien toca este año el turno
y para darle dabo diferentes bueltas por un obino
de una hedad se entio la mano y se sacó la Poliza
en la qual estaba la Ledula cito Honox es el sig^{to}
M^o Xpobal de Beniza Vecino de esta Villa para
Alcalde ordin^o de ella por el estado noble y por
un Año con treinta y tres boros. Aruaga y Mar
zo tres e mill secientos y veinte. Juan de
Zubedo

Poliza

Y por no tener contradic^on alguna quedó electo en
dho empleo q^a que se le de la posesion = Abriose
el Cantaxo del estado General y precedida la ce
remonia referida se sacó una Poliza y en ella
estaba la Ledula del Honox sig^{to}

Poliza

Monso Gomez Pulgaxin Vecino de esta Villa para
Alcalde ordin^o de ella por el estado General y por
un año con treinta y quatro boros. Aruaga y
Marzo tres e mill seic^{tos} y veinte. Juan de
Zubedo

Y visto por la Villa Acordo que dando fianza en
firiente y a suavia dho empleo se le de la posesion
de el = Abriose el Cantaxo donde están ynsecul
ados q^a No^{los} los Noble y precedida dha fianza
se sacó la Poliza en la q^a estaba la Ledula
del Honox sig^{to}

Poliza

Juan de la Esquina el menor Vecino de esta Villa
y a suavia de ella y el estado noble y por un año

con Dignidad y quatro votos. A suaga y Maxco
tres e mill setecientos y treinta. Don Juan de Liebedo
por no tener contradiçion quedo electo para que sele
de la Posesion = Auendose auerido seg^{da} vez oholan
taro y precedido lo referido se saco del la Poliza
en que estaba la Tedula del Honor
Don Joseph de la Rosa Morco Vecino de esta Villa y Residencia
de ella y el estado noble y por un año con Quarenta y
seis votos A suaga y Maxco tres e mill setecientos y
treinta = Don Juan de Liebedo =

Poliza

por no tener Contradiçion quedo electo en dho em
pleo y se sele de la Posesion = Abriose el Cantaro
donde están ynseculados los del estado General, y
auiendo precedido la misma solemnidad se saco
del la Poliza en la que estaba la Tedula del Honor
seg^{da}

Poliza

Donna de la Rosa Vecino de esta Villa para que
de ella por el estado General y por un año con tres
e mill y cinco votos, A suaga y Maxco tres e mill
setecientos y treinta = Don Juan de Liebedo =
por la Villa se acordo que dando fianza sele de
la Posesion = Polbiore á abrir dho Cantaro y
precedido lo antecedente merite referido se saco
del la Poliza la fianza la Tedula del Honor
de

Poliza

Don Juan de la Rosa Vecino de esta Villa para
de ella y el estado General y por un año con
treinta y seis votos. A suaga y Maxco tres e

Veintemercado día

SETECVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

mill setec^{tos} y treinta. Juan de Luebedo—
Por la Villa se acordó q^e dando fianza se le de-
la posesion =

Tratose de Proponer dos Personas del Estado Gene-
ral beneméritas para el empleo de Alguacil maior
y que de ellas elija el Sr. Comendador ó su Apodera-
do el que lo á de servir y q^e no áven conformada se-
boto y q^e maior parte quedaron y ácha Proposición
Pedro Cano Guerrero y Man^l Esquino Ver^l de la Villa
y dese testimonio de esta Clausula para el
Nombram^{to}. y el Sr. Comendador ó su Apodera^{do};
y los que dieron d^{hos} Botos á los Refexidos fueron
los Sr. Juan Abul Carrillo al d^{ho} Pedro Cano; el Sr.
Juan Esquino á ámbos el Sr. Juan Huñez Cal-
dexon á ámbos el Sr. Alguacil maior al d^{ho} Pedro
Cano y el Sr. Mayoridomo de Consejo al d^{ho} Man^l
Esquino =

Tratose de nombrar May^{or} de Consejo y el estado noble
á quien pertenece el turno y por no áven conformada
se Boto en esta manera =

el Sr. Alcalde dio su voto á D. Carlos de Henao =

el Sr. D^o Diego Rodríguez á D. Juan Ortíz =

el Sr. Juan Esquino á D. Juan Ortíz =

el Sr. D^o Juan Huñez Calderon á D. Carlos de Henao =



SELLO VARTO VENT
TE MARAVERTES AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

3

El Sr. Alcaide mayor a Sr. Carlos de Henao
Del Sr. Marqués de Concep. de S. Juan extra
Jurado por su vía a que los Sr. Señores están en el
qual das el voto; respecto de ser el Sr. de Henao el
que debía dho empleo Sr. Carlos de Henao a Sr. Sebe de
la Posesion y quedas electo

Y fuese de Hombrias Alcaide de la Hermandad y el
Estado noble y de conformidad se nombra a Sr. Juan de
Espindola a quien se le de la Posesion

Y fuese de Hombrias Alc. de la Hermandad y el Estado Gene
ral y de conformidad se nombra a Joseph extra de
Pera el menor a quien se le de la Posesion

Y fuese de Hombrias Padre General de Merinas y el
Estado General a Sr. y pertenere, hallándose votado y no
auea conformidad por mayor parte de votos que es
electo Pedro extra de Pera a Sr. de la Posesion

Y fuese de nombraa Depositario del Puerto y de conform
midad se nombra a Marcos Sans Vera extra de a
quien se le haga saber

Y nombrose por Sr. de Cau. y Comador a Juan
Domero Sr. de S. Mag. quien a muchos de la villa

Y por no auea comparecidos los electos y allarse los mas
fuera de esta villa, solo se le dio su Posesion al Sr.
Sr. Carlos de Henao a quien se le hizo el jurame

correspondiente q^a el cumplimiento de su obligac^o
 y dio su c^o Comision en toda forma al dho Sr
 Juan Abel Carrillo para que de la posesion a
 las personas en quien an nacido los empleos q^e
 se contienen en esta desinsecular^o seguri^o en la
 conformidad que en ella se expresa con amplia
 facultad q^a apremiarles en caso de escusarse; con
 que se fenezió esta desinsecular^o y sellaron
 dho canario a dho Archib^o y entregaron las
 llaves de el y dho canario y lo firmaron =

Juan Abel Carrillo
 D. Gregorio Nuñez de
 Sanabria y Mendez
 D. Thomas Arce y Salgado
 D. Carlos Henao
 Juan Nuñez de
 Calcedonio
 D. Nuñez de Palma
 y Contreras
 D. Pedro de Vera

Manuel Rosales
 D. D. R.
 Calavilla de Muga a veinte y nueve dias del

D. D. R.



San Francisco

SELO QUARTO, VIENTE
DE MARAVERTIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
TRENENTA.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a closing phrase.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, continuing the document's content.]

[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a list or index.]

... para por su ... de ... por ... que ...
... y ... de ... por ...
... y ... para ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...

O no se ... que por ... sea ...
... por ... que se ...
... y ... que no ...
... una ... de ...
... en ... para ...
... a ... que no ...
... en ... y ...
... y ... para ...
... que ...
... y ...

O no se ... de ... que ...
... para ...
... y ...

O no se ... que ...
... en ...
... y ...
... y ...
... y ...

que ninguna persona que sepa o oyerse
y los tres de Canal y que sepa o oyerse lo qual
bado y lo que en años

6

M. J. de Buena y Honor Gomez
Lorenzo Vasquez
Juan de Utrera
Julgarin
Sebastiano

Sebastiano

Ante mi. de Buena y Honor Gomez
Juntas de los años de 1707 al de Buena y Honor Gomez
en el día de San Juan de los rios de Vera Cruz de Buena y Honor Gomez
estubo noble y digno de ser por el Sr. D. Juan de Buena y Honor Gomez
su empleo de esta manera que se dio del año de 1707
y el día de San Juan de los rios de Vera Cruz de Buena y Honor Gomez
señal de posesion de Verdad de Buena y Honor Gomez
trato el qual lo hizo y asy lo fue en cada uno de los
señal de Buena y Honor Gomez

M. J. de Buena y Honor Gomez

Sebastiano



Quinto de Mayo de 1810.

SELOO VALETO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official communication.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.]

y unbe dias de el mes de Mayo de 1812

Se acordó en el Ayuntamiento

Sebastião Carlos

[Faded handwritten text, likely a council record or agreement]

Manuel Pacheco Almeida

Sebastião Carlos



Scienciamerita.

8 11

SERROVARO, VILLI
DE MAEVEBANO
DE VIE SELECTIONE
Y TIENTA.

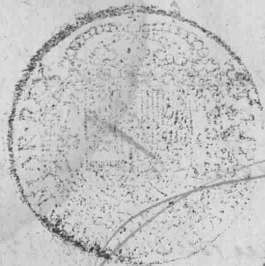
de et unis...
ano et...
di...
pos...
genet...
se...
et...
fig...
ig...
am...
qu...
no...

De...
Buna...

MANN...
KIN...

Sebastian...
Comis...

Quil...
de...
jub...
ate...
a...
G...
Pa...
S...



Escritura pública

13

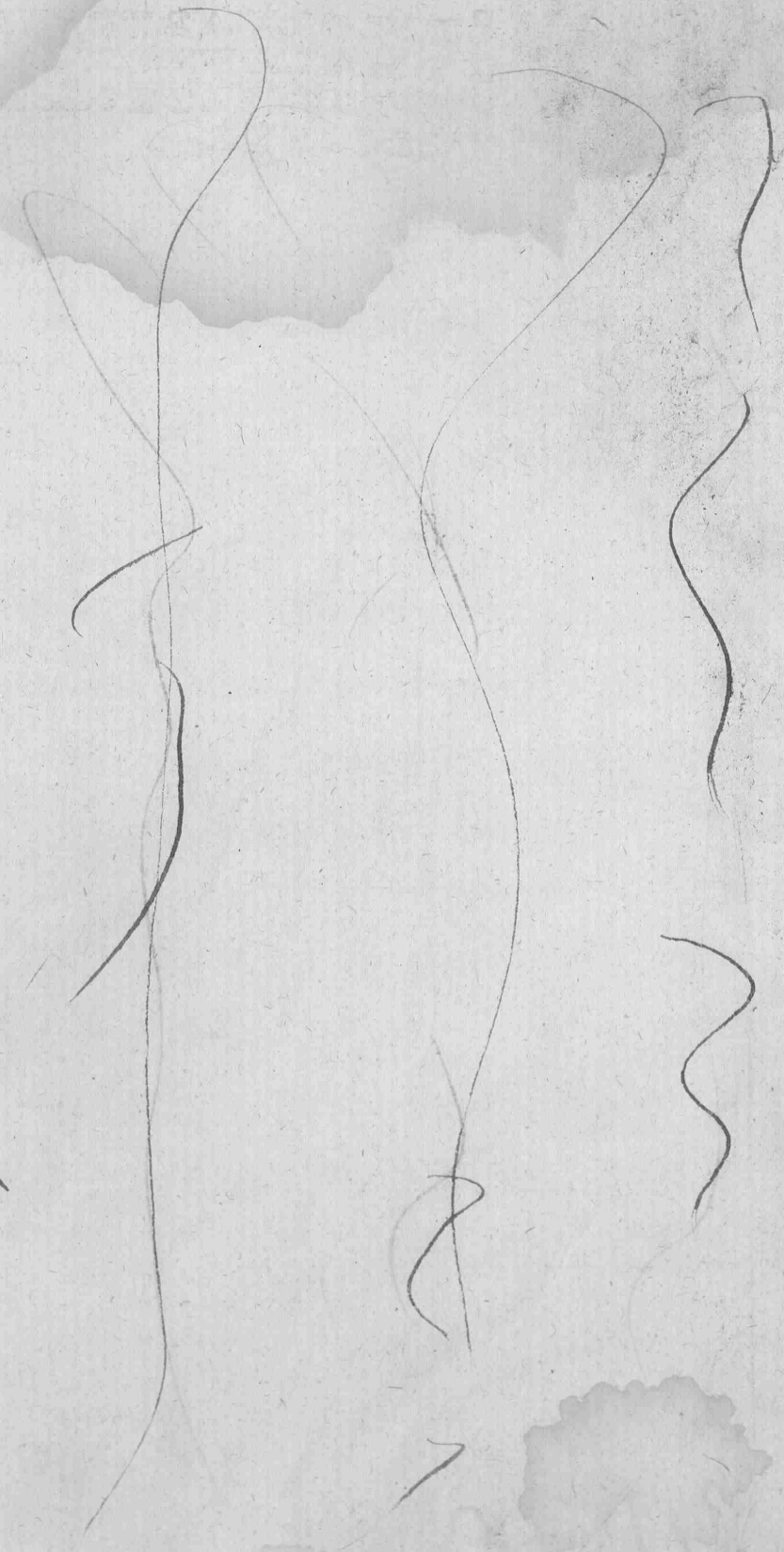
12

SEPTENTENARIO, VEINTE
TRES MIL Y CINCO
CIENTOS

Na d'essa de Aragoa Catorce dias
 del mes de Junio de mill setecientos y treinta años
 se firmaron a Caude d'ato que de Cançana como lo es
 de uso y Costumbre los señores Don Xpobal de buyra
 Labrador Pomez yulgarrn alcaide ordinario de esta d'ha
 for sumagenanbo errados, Lorenzo moia y alcaide de
 ue yulgarrn xep doze de ella y deixon que por quanto a
 uoxa que se xanta dose y media del dia a Casa de
 ferencia allegado a esta un proçuo Comuna Caual
 zerrado Con el sobrecripto a los señores alcaides de
 esta villa y auendola auerido parece es a llamada
 del Senor Don Bartolome de xoras su fha en Cal
 zalla de veraxese del Comente por lo que es para
 tener orden de su Mag que Dni suarde y parryza
 da por el e^{no} señor Don Xpob y patino para que
 apromta a los tres y quatro negexanos a la rra de
 feronai en lo xranito y ymstanzia por lo que orde
 na en ella que luego luego Sede providencia y que
 diariamente durante que esta Corte permanxa
 endha d'ella de Cazalla se lleuen a ven de xien y

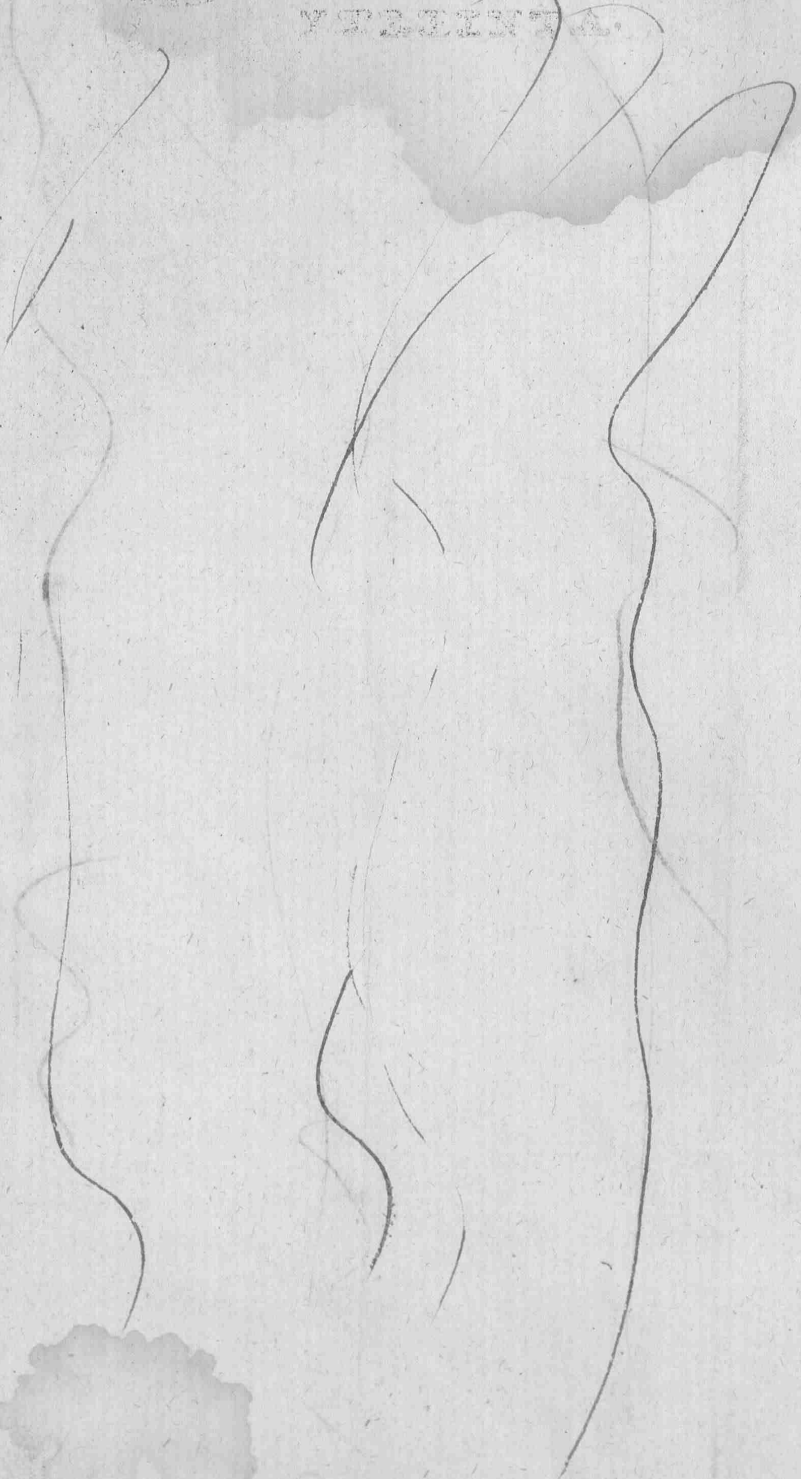
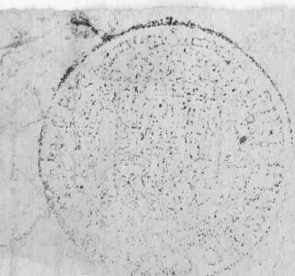
de suada y de ventos a suada de la Fallina
gollo, y honores de los yabos de mones, tozino
y rezina y demas uiezes que hubiere en este pueblo
y en su jurisdiccion a que es urgente para el seruiuo de
su Magestad que no deueno obedecer a Corrales y
lugarteniente sin peder y muerde de tiempo sea quanto
da quantas diligencias fueren posibles en executando
orden para el efecto. Su merced es oida de lo
preuente seruano que lo es de un ayuntamiento
de los nros. ordenamos que en adelante las causas
de los uerinos de esta uilla suplicas a la Audiencia
de su Magestad y aco. pulgada para y demas señores
Comendables que se hallaren y seruiuan con toda
uerecda a la uilla de Cazalla y para que lo
man. fuese ante dho. señor Don Juan de los rios
de rios de su ombra y nombraron por Comisario
su merced dho. señor Don Juan bructe pulgada
lo qual se efectuare sin la menor dilacion no buda
de la carga de tener esta uilla de rios honores
Corrales y pagados de orden de su Magestad
y Camara de Cazalla a la Congregacion de Camara
lo firmaron = M^o D^o Ruiz de Alonzo Gomez Lorenzo
Juan de rios
Pulgada
Vosa
Sebastiano

ia
mo
iebi
io
ng
tto
ad
u
to
e
A
na
ros
a
ze
ro
to
ua
ix
la
un
o
e



Elle m'ra is.

SELOOVARO, VHEN
TE MALA VEDES, ANO
DE MTT SEECENTOS
Y TREINTA.





Para el pago de los derechos de
SEIZO VALEROIANO
DE LOS SEIZOVALEROS
Y ALIENAZA.

Don Juan de Guadalupe de los Andes Santiago
 Conde de Conchagua de los Andes y de los Andes
 Su Magestad de esta provincia de honor por su Magestad
 Ha de saber a los señores Justicias de las ciudades y lugares
 Como por el Consejo de Indias que se ha acordado en virtud
 de una Real Cedula de la Carta Real en que conde
 alonso que en virtud de un Real Cedula de Indias
 Su Magestad que para su Real Cedula de Indias de
 donde se dio el año segundo de Confirma de la
 de las Indias vacante por el tiempo del señor Don
 Diego de Montalvo con la Real Cedula de Indias yo la
 poseion lo puse en la Real Cedula de Indias con
 lo para que en sus manos las me presentaren
 que fueren de su Real Cedula de Indias en materia de Indias
 y gobierno tratandolos cada uno por su Real Cedula de Indias
 de que en sus manos se ha de dar a Indias de Indias
 de Indias de Indias previendo que esto de
 lo que fue de Indias de Indias de Indias de Indias
 por las Causas de Camara a quien pertenece
 Como es mandado por Real Cedula de Indias de Indias
 para que se de Indias de Indias de Indias de Indias

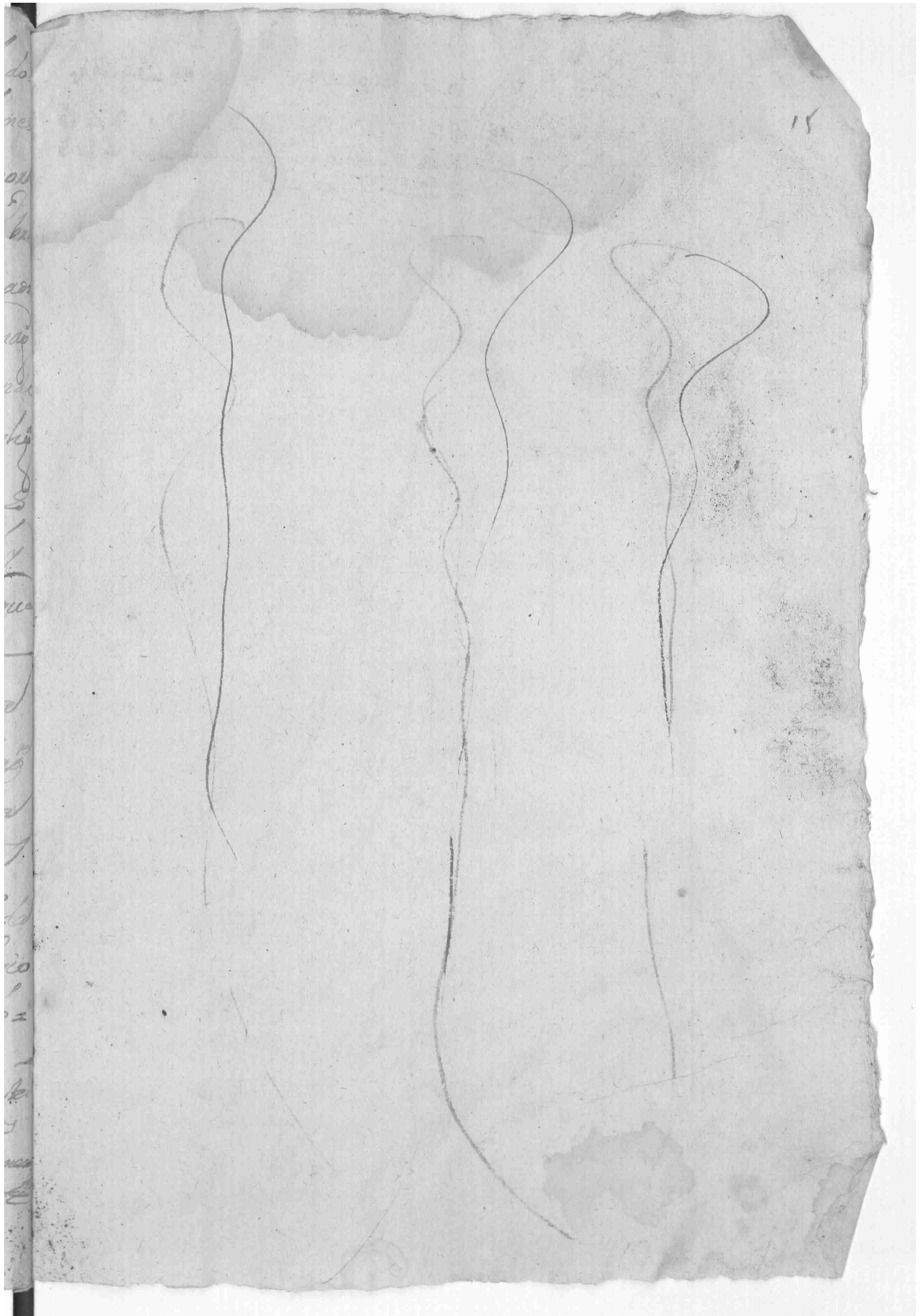
Carta orden =

Auto

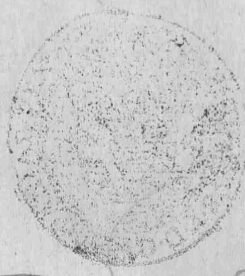
Diego Antonio de ysaia- Señor de la Real Audiencia de
 la Ciudad de Sevilla a veinte y dos dias de mes
 de Julio de mill setecientos y treinta e ocho años
 Quando quedo Cauallero del Real de Santa Fe
 y diez Conegerreros de Virreales e Reales Governadores
 y Justicia mayor de esta goviernia de Leon por un mes
 desp que por quanto por el Consejo Real de Indias
 la Carta por den antece de te y para su cumplimiento
 y Cumplimiento mando es Despacho en virtud de
 Comysion en las villas y lugares de esta parte de
 jurisdiccion de lo firmo sus señores Don Quando que
 quedo- ante mi- Manuel roxales

Para el Cumplim^{to} del contenido de la Real
 Caxion y quicua en su rta e genera Despacho de
 Verdad con el pontado y quera a toda diligencia
 a quien el pagara por su trabajo los dias que van
 al margen de cada un y un real de los dias de
 la Real Audiencia de Sevilla a los diez dias de Julio
 de mill setecientos y treinta e ocho años- Quando quedo
 Por mandado de su señoria- Manuel roxales-
 Ombre con su original que endiga al Vniverso
 agay Luis Vniverso Caxion de mill setecientos y
 treinta e ocho años

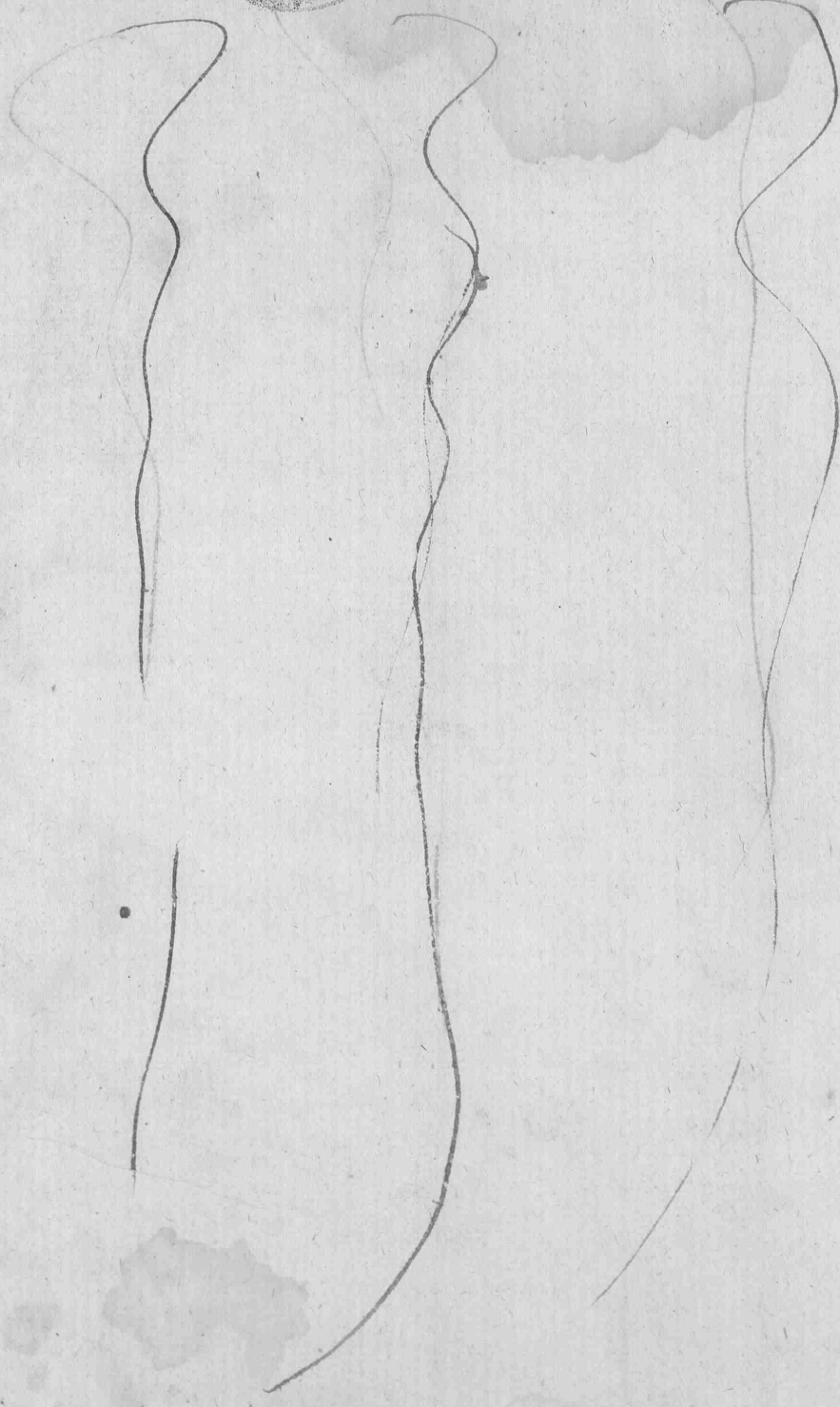
Sebastián de
 [Signature]

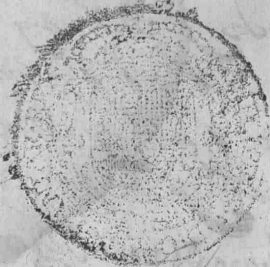


En el pabellón de la oficina de correos de esta



SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
TREINTA.





Ofite notarial

SELLO VARTO, VINTI
TE MARAVETS, ANO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCUENTA.

En la Villa de Burgos a Trece dias del mes de Julio
 de mil ochocientos y treinta años. Los señores Don
 de Buena y de lo uno. Don Juan de los Rios original
 nario de esta villa, por su hijo en este estado Juan
 de hi algo Lorenzo Torres y Juan Yndra de los Rios
 y por sus deudos y Manuel S. p. de los Rios. Menor
 y Don Carlos de los Rios. Manabito de los Rios. Provedor
 noble y de los Rios de la villa de Burgos. En el mes de
 agosto de este año. que en esta villa en este estado
 y con asistencia de el Sr. D. Juan de los Rios de
 Tomas Pizarro del obispo de Santiago. En la villa
 de la Parochial de esta villa. estando juntos
 en su Ayuntamiento que se cargaron como lo es
 de uso y costumbre. Dijo un quexa que se
 pudiese no haberse que predicara que predicara en
 Dominicas de las Vides y se usara de la fiesta
 de la Sagrada. De esta presente año. y la que
 se usara el año proximo venidero. De esta presente
 año. y a instancia de las suplicas y buenas gentes
 que concurran en el Sr. D. Juan de los Rios. Presbítero de la villa
 de Buena del obispo de Burgos. En la villa de Burgos. Re-
 dencia de Burgos. Esta subleada en
 Sagrada Teología. En esta villa de Burgos
 de la villa de Burgos. Esta villa de los Rios
 para el que se usara para que predicara en la villa de
 de las Vides y la villa de Burgos. En la villa de Burgos.

ano que...
al qual...
subias...
fud non...
Dno...
Juan...
Palgamin...

MON...
Carlo...
Sebasti...

cul and...
el mo...
lo...
ad...
d...
qu...
la...
ala...
p...
p...
p...
p...
p...

Unbua q^{ta} qu^{ta} de los q^{ta} de soft^{ta} 18
 Lapara de B... y Salares y lo q^{ta} me
 D. J. de B... y D. J. de B...
 Juanca Lora
 D. J. de B...
 D. J. de B...

Sebastian Lora
 D. J. de B...

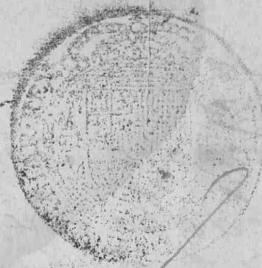
En la villa de Laguna a cinco y nueve dias
 del mes de Julio de mill seiscientos y noventa e
 los señores D.º don Juan de Luna D.º Alonso Po
 mez Laguna Alcaide de la villa de
 por su Magestad el Rey D.º Fernando el
 D.º Juan de Luna Laguna Alcaide de
 D.º don Pedro de Luna Mayorazgo de
 dando suyas en su yndia a cargo de
 para como canchero y Comisario de
 que por quanto por parte de los mayorazgos
 de la familia de don Juan de Luna
 de la Ciudad de Llerena supeditado en su
 ante el Señor D.º de Llerena de
 de Leon Comisario de la Corona
 de don D.º de Llerena Comisario



Quitemorales

SIETEAVARRO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA

Que fueron de esta cenera el Soldado de mil seiscientos
 y setenta y tres de fuerza de guerra que suponen en esta
 deuenido a dho fabrica de reditos de el qual se
 unieron de seis mil trecientos y sesenta y tres
 reales de oro de p[er]se. Quise decir conia contra lo
 propio de este Consejo. D. Anonno Maldonado
 y mendoza de el or den de Santa Cruz y
 que fue de la y q[ue] su mayor de nra Señora
 la granada de dho Audiencia de Llerena de el
 cada fabrica de el despacho Mandamientos de
 execucion por dho Señor y honnre de Llerena y
 para la causa de el Comision a D. Nuñno
 de Llerena y presuente Vizino de la y de el
 de Llerena y gaurido legado a nra Señora
 Señora de Comision para dho efecto de
 la causa de el despacho de el mo[n]te
 de vocar p[ri]vamente el Consejo de
 este negocio de la Jurisdiccion de el dho Villa
 por los señores de el. Lo p[er] de el conce
 como lo de el Capitanes que fueron de el
 en el en quada de mil seiscientos y
 tres de el dho de el de el Jurisdiccion
 real de el dho dho. Lo obrante por dho



SEPTIEMBRE, VEINTE
TE MARAVESSES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Vuez de Comision de aconminado Conrencia de
Carumexic des dho señores alcaldes para que los
pauanet aunte dho señores y ayuda que fure
necario para poder a curiar ante dho señores
e cleranos de una provincia de leon y poner en
suya yareglada Consideracion los mousos que
nen una villa para que los mayores de dha fabrica
pidan en el Juzgado de una dha villa lo que se les
o fure en dha villa de lo que se oyo dho señores
Dho señores juez e cleranos de dha villa de Conrencia
de dho autos: a Cuidaron de dar poder o copia
de una e Cuedo que a de servir de dha villa ante
forma a su probaloria de lo que La fian
Dho señores Dho señores Roman Ocampo Dho señores
radore de la audiencia e cleranos de dha villa
de dha villa de dha villa de dha villa
En special para que en nombre de una de dha villa
pueda y goze ante dho señores Dho señores
de una juez de dha villa de su Mage que en
caso de Conrencia y pida que dho señores
reynua de Conrencia de dha villa que
ca fho mension de una de dha villa

Duplicatione adonde el Conde de
 Juan de Juan de los Rios y de los
 que en villa de Guadalupe presento siendo
 que el poder que yo dabo a los señores de
 diente se se quiere y necerades es en un to
 da en villa de Guadalupe en un to
 por falta de poder a de dexar cosa por
 aunque a quinquaya es puro el Conde de
 la de en Guadalupe y de los Rios y de los
 tenacion en forma de lo necerades en
 lo firmaron los señores que son canona
 ren de los señores de Guadalupe y de los
 de la Villa de Guadalupe y de los Rios
 Juan de Guadalupe y de los Rios
 Juan de Guadalupe y de los Rios
 Juan de Guadalupe y de los Rios
 Juan de Guadalupe y de los Rios

Sebastian Gomez

en la Villa de Guadalupe a los dias de el mes de
 Agosto de mil e seiscientos e treinta e cinco años
 Alonso Gomez Pulgarin Alcalde ordinario de la
 villa de Guadalupe y de los Rios y de los
 Juan de Guadalupe y de los Rios y de los
 Juan de Guadalupe y de los Rios y de los
 Juan de Guadalupe y de los Rios y de los

Historia de España.



SELOOVARO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Yo que el Rey...
Populos que por el...
mos el...
naia de la...
Al...
has...
esta...
que...
Setecientos y...
Soy...
breve...
del...
de...
Sevilla...
Neces...
esta...
Real...
verde...
para...
contra...
Soy...
propia...
de...
quien...
quien...
y...

SELOOVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS

Yo el Encarcelado...
Suplicaciones a donde...
y de una y otra de...
de yudicia...
lo anep...
no cada...
de poder...
pero...
y solo...
no ender...
mejor...
hace...
no firmar...

Blonso Gomez
Pulgarin
Juan de...
Pulgarin



Sebastián...

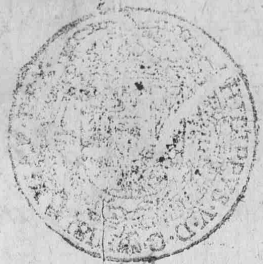
En la Villa de...
de agosto de mil...
Don...
quien...

Plenaron honramientos de los señores
que auto en conformidad de lo que
ordenado que a obediencia de los señores
que para que se cumpla en lo que
y dadas de... para que se cumpla en lo que
no medio van... Como se ve en el presente

do de lo firmado
M^{re} Juan de... Alonso Gomez
Lorenzo Rosa... Juan de...
Pulgarin...
Ante...

Ante
Juan de...

Ante el Sr. D. Juan de... y Sr. D. Juan de...
el mo de Agosto de mil... y...
L... de... y...
asado de los...
por...
en...
edades por...
O...
de...
Juraron...
Con...
en...
que se... por...

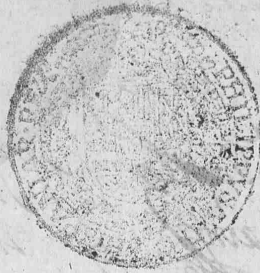


Uchibatahuac.

SEIJO VARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Llamé al Licenciado Don Felipe Crame
que se suscribió en un tiempo en un
dese de la Compañía de Caminos para
la apertura de la vía de la Colla de
por lo que en el año de Don Felipe Crame nombró
orden don Felipe Crame para que
para que el año de Lima proximo para
de este presente año se allanara el camino
por ciertos hombres de esta Colla que
vieses de a Madas Calauoro. De los
Escodas. Tenues los mios aluñiles y de
dixeros. Conis. Instrumentos. respectus
mendando los un Capitular. Comisario
parama tener los pagados de la
quien en su mantenimiento viaja por lo
seguro. Con toda puntualidad y lo que
que se comen con seracion en el
por de Lopez de este Consejo que
dixados para la paga de los a
por un noble de un año de
los Creados que contra los
tenere a Illa por ser los
para pagar quinientos de
de. El Sr. Don Joseph Larino

Relato marañero.



SE LOO VARTO, VELLE
TE MARAVERTIS, AÑO
DE MEE SEISCIENTOS
Y TREENTA.

o del arbitrio que se que age de. I Suplicat auo
nificación de los cas. Casados en la m. a. n. u. e. l. p. u. e. n. t. e.
de dho. doctores. I en tres que se p. n. d. e. I Salome
de los dias que andan p. n. o. r. e. C. o. n. p. a. r. e. l. o. C. o. m. i. t. a. d. o.
por donde su Magestad se p. n. a. r. a. g. l. a. d. i. n. u. e. n. d. a. l. a.
la Caza que fue en el que se. C. u. p. a. r. i. n. I. T. a. r. a. n. o.
d. e. l. o. a. l. t. e. r. a. C. o. r. d. a. t. i. o. n. d. e. d. a. l. p. o. d. e. r. o. R. e. n. t. e.
en el C. u. e. r. d. e. q. u. i. a. d. e. s. e. x. t. i. n. d. e. e. l. e. n. t. e. e. l. e. n. t. e.
n. u. e. f. o. r. m. a. A. l. m. e. r. i. c. o. d. e. d. h. o. s. S. e. n. o. r. e. d. n. o.
o. r. d. e. n. d. o. h. a. d. a. l. o. m. e. s. p. e. r. a. g. e. n. e. l. p. a. r. a. q. u. e. e. n. n. o. m. e. n. t. e.
d. e. n. a. l. B. i. l. l. e. q. u. e. d. a. p. a. r. t. e. e. n. d. o. s. u. M. a. g. e. s. t. a. d.
l. o. m. a. t. i. n. d. u. n. d. a. t. i. o. n. q. u. e. C. o. n. v. e. n. i. a. S. a. g. a. d. e. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o.
d. e. l. o. q. u. i. s. I. d. e. m. a. s. q. u. e. s. e. p. u. n. d. a. r. i. n. e. a. C. u. e. r. d. a. y.
p. i. d. a. y. e. n. t. e. q. u. e. l. a. u. n. i. f. i. c. a. t. i. o. n. d. e. e. s. t. o. C. o. m. o. e. n.
q. u. e. l. e. l. m. u. r. a. n. g. o. s. e. n. d. o. e. n. t. o. r. e. f. e. c. t. o. s. d. e. n. o.
l. a. n. e. a. l. C. a. t. u. r. a. d. o. d. e. S. u. M. a. g. e. s. t. a. d. i. n. q. u. i. e. n. t. e. m. a. r.
d. e. n. e. p. e. n. s. a. z. o. n. d. e. e. l. l. o. a. z. a. n. s. I. d. e. m. a. s. q. u. e.
S. e. a. n. n. o. m. a. r. i. s. q. u. e. e. l. p. o. d. e. r. S. u. p. a. r. a. t. o.
e. n. d. o. e. l. l. o. C. a. d. a. C. o. n. a. y. p. a. r. t. e. l. e. n. e.
q. u. e. r. e. I. n. e. r. e. n. a. r. i. s. e. l. e. m. m. o. l. e. n. t. e. e. n. d. o.
S. u. r. r. i. n. i. s. u. n. d. i. n. i. a. z. i. o. n. P. u. e. n. t. e. p. o. r. f. a. l. t. a. d. a.
p. o. d. e. r. d. e. l. e. s. p. a. C. o. n. s. i. g. n. a. r. e. n. t. e. n. o. n. e. n. d. o.

de preuencion y con clauilla de sobaco
 para su suasion en forma de
 M^{te} D^o Barro y Alonso Gomez D^o M^{te} Ortiz
 con D^o de Pulgarin
 de leguero Lorenzo los D^{os} Juan de S^uta
 D^o Carlos de Alonzo
 Sebastian de...

En la Villa de Aluaga a veinte y quatro
 dias del mes de agosto de mill setecientos y treinta
 años la Villa de Aluaga su tierra y jurisdiccion de ella
 estando en su junta a nombre de su que se campana
 Correo de deus, el Comendador de las 55 D^{os}
 de quibat de Curia y Alonso Gomez Pulgarin de
 ordinacion de su madre a nombre de Magdalena de
 Aluaga, Don Juan Ortiz Hidalgo Lorenzo de
 y Juan Ciruela Pulgarin señores de ella de quien
 que por quanto por la utilidad de granos que
 quida por la falta de Cochabambas presente año
 y la grande saca para la Ciudad de Sevilla
 y suerrado de Aluaga y de Pan Ceido
 que se aluado a la villa de Caralla por
 para dar ordenes para la real familia

26
A Mag. Luc. Duquay de / en virtud de
los Decretos e Reales cédulas que padesen
por no allarse por España. Como en virtud de
non se pudiese hallar a declaracion por que
se publique en la forma de las Constituciones por las
decepcion publico avendo la ley de ninguna forma
sa que se hizo de otra villa para fuesen. Quando por
prados. Para vender, ni para otros por de por de los
Dn. Juan que se sacan de la villa para otras
partes. En la razon de ex. ven. f. l. con un y lo for
maron

M. D. D. D. Alonso Gomez

Pulgarin

Lozanco Rosa & Juan de la Cruz
Pulgarin

J. B. de la Cruz
Sebastiano de la Cruz

En la Villa de Alcazar a cinco dias de
mes de Septiembre de mill e seiscientos e sesenta
e tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz. Dn.
Juan Gomez Pulgarin. Dn. Juan de la Cruz
Dn. Juan de la Cruz en nombre de los Dn. Juan
de la Cruz con Joseph de la Cruz

PS

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Yo Juan de Salazar y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile

Madrid a veinte y dos de Septiembre de mill setecientos
y noventa y tres. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Infante Don
Juan de Guzman.
En la Villa de Sevilla a veinte y dos de Septiembre de mill setecientos
y noventa y tres. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Infante Don Juan de Guzman.
Cavallero del orden de Santiago. Don Juan de Guzman.
Espejo de los reyes. Don Juan de Guzman.
Virrey mayor de Castilla. Don Juan de Guzman.
que nos pedis de que por el Consejo de Indias que de
Castilla. Indias. Y de las Indias. Indias. Don Juan de Guzman.
Cavallero del orden de Santiago. Don Juan de Guzman.
Y señores de Indias. Don Juan de Guzman.
Y para que en todo lo que se oviere de acordar
mandamos que el presente se cumpla. Y para que
a su cumplimiento se cumpla. Y para que
Castilla. Indias. Y de las Indias. Indias. Don Juan de Guzman.
Cumplidos para que cumplan con sus deberes.
no inquietada en ella. Y para que se goze de la
mayor serenidad por conveniente. Y para que
de ella se despachen cartas a las
Villas. Lugares. Y de las Indias. Indias. Don Juan de Guzman.
de sus justicias por que en la Indias.
Cagan cumplir. Y para que en todo el mes de octubre
proximo siguiente se presente un memorial
numeroso a poder de quien se oviere de hacer
ejecutado. Con apedernamientos que pasado el
Comiendo se despacharan ejecutores a cada
las justicias omnes para que se cumpla
mandamos. Y se mandara a cada una de las
Cavalleros de Indias. Y para que se cumpla
Comiendo.

Almora

Manuel de...
 para que venga Campl...
 Vereda y el...
 selegar...
 Cada una...
 seivano...
 dias...
 treinta años...
 de la...
 Con...
 Su...

La...
 uacina...
 qu...
 de...
 por...
 uer...
 de...
 and...
 van...
 uer...
 sub...
 va...
 de...
 de...

